



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, veintidós (22) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS:	YODY CATHERINE LASSO PINEDA
RADICACION:	47-001-40-53-007-2021-00097-00

Con memorial gravitante en la foliatura digital, la portavoz judicial del extremo ejecutante solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora de la obligación contenida en el pagaré No. 90000031803, así como la cancelación total de lo adeudado por concepto de capital e intereses en los pagarés No. 5160096662 y el suscrito el 8 de Mayo de 2018.

En punto a ese pedimento, se tiene que el inciso 1º del artículo 461 del Código General del Proceso determina que *“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”*

Así las cosas, la petición elevada se abre camino en este proscenio como quiera que no se ha dado inicio al remate, mientras que fue pedida directamente por la procuradora judicial de la demandante con facultad para recibir. Por tal razón, se dispondrá la terminación instada, ordenándose el levantamiento de las medidas decretadas al evidenciarse que no existe embargo de remanente por parte de otro despacho judicial.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE.

1. Dar por terminado el proceso por pago de las cuotas en mora de la obligación contenida en el pagaré No. 90000031803, de conformidad con el Art. 461 del C.G.P.
2. Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen decretado en el asunto. Ofíciuese.
3. Por secretaría, expidase certificación a la parte ejecutante en la que se haga constar que la presente terminación se dio por pago total de las obligaciones contenidas en los pagarés No. 5160096662 y el suscrito el 8 de Mayo de 2018, así

como la cancelación de las cuotas en mora del pagaré 90000031803, cuya obligación aún continúa vigente.

4. Sin condena en costas.
5. Oportunamente archivase el proceso.
6. Entréguese a la parte demandante los títulos que reposen en el proceso, si los hubiere.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature consisting of the letters 'MP' followed by a stylized arrow pointing to the right.

**MIGUEL QUIROZ CANTILLO
JUEZ**